

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2023- 2024
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL Martes 03 de octubre de 2023

En Lima a las nueve horas con trece minutos del día martes 03 de octubre de 2023 en la sala María Elena Moyano – Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia de la congresista **Janet Milagros Rivas Chacara**, se dio inicio a la tercera sesión extraordinaria semipresencial de la comisión de Justicia y Derechos Humanos con la asistencia de los congresistas titulares: Nieves Esmeralda Limachi Quispe, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Luis Ángel Aragón Carreño, José María Balcázar Zelada, Flavio Cruz Mamani, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga, Américo Gonza Castillo, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Alberto Morante Figari, Alex Antonio Paredes Gonzales, Rosio Torres Salinas, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Inasistencia Justificada, Alejandro Muñante Barrios, Luis Arturo Alegría García, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

También estuvo presente la congresista Susel Paredes Piqué,

La señora PRESIDENTA, inició la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con la agenda que se ha entregado oportunamente y por tratarse de una sesión extraordinaria pasó a la orden del día.

I. ORDEN DEL DÍA

La señora PRESIDENTA, se tenía programado la participación de los abogados Constitucionalista doctores Ernesto Álvarez Miranda y Marianella Ledesma, para que opinen sobre los alcances Constitucionales de los temas considerados en la Moción de Orden del Día 7565, pero excusaron su participación.

Se suspende la sesión hasta las 11.00 am ya que ellos estaban programados a las 9am.

La señora PRESIDENTA, se reabre la sesión

La señora PRESIDENTA, tenemos como invitados a los magister Walter Albán Peralta y magistra Beatriz Ramírez Huaroto, para que opinen sobre el equilibrio de poderes y control parlamentario en el marco de la Moción de Orden del Día 7565, tiene el uso de la palabra el magister Walter Albán

Magister Walter Albán Peralta, abogado Constitucionalista, realizó una exposición sobre La moción de orden del día 7565, señaló que, si respetamos la institucionalidad y la democracia, entonces hay que archivar esta investigación que carece de todo sustento.

La señora PRESIDENTA, agradeció su participación y exposición a continuación le dio el uso de la palabra a la magister Beatriz Ramírez Huaroto, para que brinde su opinión sobre el equilibrio de poderes y control parlamentario en el marco de la moción de orden del 7565, a quién vamos a dar el uso de la palabra.

Magister Beatriz Ramírez Huaroto, abogada Constitucionalista, abordó sobre algunos temas referente a poder justificar como la moción de orden del día la 7565 estaba relacionada a la separación de poderes, que debe regir en un estado de derecho y recalcar algunas pautas de interpretación Constitucional que deberían tenerse presente para analizar las causales que se han presentado dentro de esta moción de orden del día.

La señora PRESIDENTA, agradeció su participación de la magister Beatriz Ramírez Huaroto, siguiendo con la agenda vamos a escuchar la participación del doctor Cristian Salas Beteta quien nos va a brindar su opinión en la parte penal con respecto a la moción de orden del día 7565

Doctor Cristian Salas Beteta, abogado penalista, señaló que el Congreso de la República se encuentra facultado para remover a los miembros de la junta Nacional de Justicia, es su facultad Constitucional y legal, ello en consonancia, con algo propio del Congreso que es el control político de altos funcionarios del Estado, justamente es eso el equilibrio de poderes.

La señora PRESIDENTA, agradeció la participación del doctor Cristian Salas Beteta, ahora, tiene el uso de la palabra la Congresista Susel Paredes y la Congresista Luque Ibarra.

Congresista Susel Paredes, preguntó sobre el tema del principio de legalidad ante un procedimiento no regulado, esto iría en contra del proceso y el segundo es si puede ahondar en la urgencia que tienen los medios y los que están a favor de la moción de forzar a comparar el procedimiento del año 2018.

La señora PRESIDENTA, vamos a dar el uso de la palabra al magister Walter Alban para que responda las preguntas que se hayan hecho por las congresistas.

Magister Walter Alban, señaló que los hechos también hay que tenerlos presente, porque definitivamente sobre hechos que no son ciertos no se pueden construir sino falacia entonces toda esa disertación no tiene ningún sustento.

La señora PRESIDENTA, agradeció al magister Walter Alban, por su participación y dio el uso de la palabra a la magister Beatriz Ramírez para que también de su apreciación.

Magister Beatriz Ramírez Huaroto, abogada Constitucionalista, expresó que, la causa grave tendría que ser mirada de una forma restrictiva entre las opciones posibles y que considerando además el argumento consecuencialista, es otra razón adicional para hacer de la causa grave una interpretación restrictiva y en las causales que se ha mencionado hay que encontrar la que sea más razonable. En cuanto a los cuatro principios de interpretación constitucional, ninguna califica como causa grave dentro del constitucionalismo la interpretación literal no es la mejor.

Doctor Cristian Salas Beteta, abogado penalista expresó que no se podría hacer una sustentación penal frente a un procedimiento ilegítimo eso sería convalidar una irregularidad, es legítimo jurídica y constitucionalmente el hecho de que esta comisión indague a los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

La señora PRESIDENTA, agradeció la participación del doctor Cristian Salas Beteta y dio el uso de la palabra a la congresista Susel Paredes.

Congresista Susel Paredes, señaló que, ahora resulta lo que dice un medio de comunicación se convierte en una prueba fáctica, en un hecho contrastable empíricamente.

Congresista Luque Ibarra, indicó que hay, que tener mucho cuidado de cómo se toma un criterio sobre otro y los efectos que pueden tener y lo mismo sobre los temas en materia penal.

Congresista Américo Gonza Castillo, expresó que hay instituciones y servidores públicos o altos funcionarios que no tienen sobre sí mismo otro órgano que fiscalice su función y es ahí cuando la Constitución le ha establecido esa prerrogativa al Congreso que representa a todos los ciudadanos y lo integran todos los sectores políticos, pareciera que aquí queremos dejar a la Junta Nacional de Justicia que diga o que haga lo que quiera y que nadie le puede decir nada.

La señora PRESIDENTA, preguntó, tomando en cuenta que en el dictamen de la modificación de la Constitución del 93, se recoge que la finalidad del numeral 3 del artículo 156 de la Constitución, respecto de la edad, no era solo para el acceso, sino para la permanencia en el cargo podrían ser de competencia de la Junta Nacional, inaplicar mediante interpretaciones de la Constitución Política, que específicamente dice: *que para ser miembro de la junta nacional se requiere ser mayor de 45 y no menor de 75 años para ocuparlo.*

Así mismo la interpretación realizada por la Junta Nacional de Justicia se enmarcaría dentro de un control difuso y si es así, puede un órgano constitucional autónomo como es la Junta Nacional realizar control difuso.

La señora PRESIDENTA vamos a continuar con la participación de los magísteres Walter Alban y Beatriz Ramírez y el doctor Cristian Salas, adelante por favor.

Magister Walter Alban, respondió, lo que nos plantea eso no es control difuso, esa es una interpretación que en tanto no haya una decisión distinta en este caso hubiera correspondido al congreso de la República tiene plena validez.

Respecto a la edad nadie ha discutido decisiones que se han venido tomando desde años atrás y tenemos el ejemplo en el Tribunal Constitucional, con el doctor Miranda, se ha ido más de los 80 años cuando terminó su mandato, el doctor recientemente fallecido Ferrero Costa, se fue a los 78 años y nadie discutió esta situación, pero cuando la fórmula dice los

75 años menor de mayor de tantos y menor de 75, todos lo han interpretado de que no había ningún problema.

Magister Beatriz Ramírez Huaroto, respondió, efectivamente este no es un caso de control difuso, el control difuso supone que se inaplique una disposición Constitucional, porque consideró que afecta los valores supremos hechos en la Constitución, esto es un caso más bien de interpretación de la Constitución.

Cuando uno hace interpretación Constitucional, la edad es una categoría sospechosa de discriminación, eso qué significa que yo tengo que tomar en cuenta las restricciones que hay expresa y legales para poder sacar a alguien por edad.

Doctor Cristian Salas Beteta, respondió, respecto a su pregunta puntual la Junta Nacional de Justicia puede hacer control difuso la respuesta es no es imposible, no tiene por mandato ni constitucional, ni legal, esa potestad.

Respecto a la edad de uno de sus miembros, la respuesta para esclarecer este hecho va a partir de la siguiente pregunta, esa interpretación se da, a favor de un interés particular o de un interés público, para determinar si estamos o no ante una causa.

Un último dato, es la precisión jurídica de que un hecho no es una prueba, vamos a partir por ahí, un hecho no es una prueba por el contrario la prueba lo que busca acreditar son hechos, un dicho es una prueba. No, pero un dicho es un dato de sospecha, por eso es que nuestra legislación procesal no solo procesal sino en todos los tipos de Procedimientos establece o reconoce la denuncia como dato suficiente para justificar una indagación.

Un sujeto maliciosamente puede decir que cometió un delito y en base a eso se inicia una investigación, por supuesto que sí, porque la norma procesal exige un nivel de sospecha simple.

En estos casos justifica esta indagación, no es prueba, no es suficiente sin duda que no, pero justifica la indagación, justamente a partir de la indagación surgirán las pruebas que o desvirtúan el dicho el hecho planteado o lo corrobora, pero por eso es importante indagar, no caigamos en el error ya determinado de que no corresponde investigar.

La señora PRESIDENTA, preguntó, en el Congreso se tienen dos antecedentes de aplicación del artículo 157 de la Constitución Política, consideran ustedes que dichas destituciones fueron ilegales al no haber procedimiento previamente establecido.

La siguiente pregunta ¿Cuál sería la diferencia objetiva entre una causa grave y una infracción constitucional?

Magister Walter Alban, abogado Constitucionalista, respondió, el Congreso a veces toma decisiones políticas que tienen que ser juzgadas por la percepción que la ciudadanía pueda tener del Congreso respecto a si fue legal, si fue constitucional, se hace imposible hacer una comparación en estos momentos.

El Estado de Derecho no admite la intolerancia, tenemos que respetar las diferentes opiniones y la Junta Nacional de Justicia no solo tenía el derecho de pronunciarse tenía el deber de pronunciarse.

Magister Beatriz Ramírez Huaroto, abogada Constitucionalista, respondió, que, en la determinación de la causa grave, la cláusula indeterminada de la Constitución artículo 157, donde encuentra la diferencia principal entre el procedimiento del 2010, el procedimiento del 2018 y el procedimiento actual, no es el tema procedimental sino la fundamentación de fondo.

Doctor Cristian Salas Beteta, abogado penalista, respecto a la primera pregunta es evidente que los hechos tanto del 2010-2018 y los actuales 2023, son diferentes, pero el procesamiento tiene que desarrollarse, en cualquiera es lo mismo, aquí estamos debatiendo antes de, si estamos o no, ante un delito, ante una infracción constitucional, si estamos o no ante una causa grave justamente la determinación de eso se va a dar al final del estudio y trabajo de indagación que desarrolla esta comisión no antes.

Respecto a la segunda pregunta la causa grave para fines de la actual indagación implica determinar, si el alto funcionario no cumplió su deber funcional o que se extralimitó arbitrariamente sin justificación de sus obligaciones legales y que puso en riesgo el orden constitucional el respeto a la institucionalidad, el propio estado democrático derecho y entonces lo que esta comisión dentro de los cinco hechos que está indagando tiene que determinar

La señora PRESIDENTA, tiene el uso de la palabra la magister Beatriz Ramírez

Magister Beatriz Ramírez Huaroto, abogada Constitucionalista, es importante precisar respecto al análisis que tenemos que hacer, es si procede o no procede la causa grave, sobre hechos que se puedan probar en esa instrucción, el juicio político es un procedimiento alterno distinto al de la causa grave, que supone que yo le impute constitucionalmente una persona una infracción a artículos concretos de la Constitución y tendría que indicar cuál es el artículo concreto de la Constitución que tal funcionario público ha violado y en ese procedimiento que es de contenido eminentemente político y que este Congreso sigue con un procedimiento totalmente distinto, es que se procede a la posible, no solo la remoción sino inhabilitación del cargo.

La señora PRESIDENTA, vamos a agradecer la participación y la presencia de nuestros expertos a los magister Walter Alban y Beatriz Ramírez y al doctor Cristian Salas, vamos a suspender la sesión por breves minutos

La señora PRESIDENTA, se reanuda la sesión nos ha llegado dos oficios:

Primero, el oficio 00736 - 2023 -SERVIR, la cual se va a poner a consideración, el pedido es que se le había oficiado para que se presente el día viernes a las 11 de la mañana, pero ellos ofician y solicitan que se le considere su participación el día de hoy a las 4 de la tarde y segundo el oficio del Ministerio Público, oficio 04981 en la cual la Fiscal de la Nación hace

el pedido que su participación que estaba programado para las 4 de la tarde el día viernes sea considerada para las 11:30 de la mañana de la misma fecha.

Si no hay oposición de algún congresista queda aprobado.

Congresista Luque Ibarra, de acuerdo al último plazo que se amplió, cuándo vence y qué sesiones más faltan por desarrollar.

La señora PRESIDENTA, respondió:

Con respecto a la ampliación de plazo ha sido ampliado para 14 días más, que estaría cumpliéndose el 17 de octubre.

Respecto a la participación en cuanto al horario de los invitados el día de hoy a las 3 de la tarde está programado la participación del doctor Mario Amoretti Pachas y la participación del gerente de políticas de gestión del Servicio Civil y la otra convocatoria que estaríamos ya culminando sería el día viernes 6 de octubre con la participación también de algunos expertos más y también la participación de 2 testigos como son la ex Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos y la actual Fiscal de la Nación la señora Patricia Benavides.

La señora PRESIDENTA, siendo las catorce horas y cinco minutos se suspende la sesión.

Continuación de la sesión

La señora PRESIDENTA, siendo las quince horas y veintiún minutos se reanuda la sesión, el doctor Mario Amoretti se encuentra de manera virtual en la cual hará su participación con respecto a los aspectos penales que pueda contener la moción de orden del día 7565.

Doctor Mario Amoretti, abogado penalista, expresó que en lo que respecta al principio de legalidad esta sanción garantiza justamente que la persona que sea sometida a una investigación o a cualquier acto, debe en su momento tener los siguientes presupuestos:

Ser escrita, Ser precisa, Ser estricta, Ser previa.

Tenemos que tener presente tanto la Ley Orgánica de la Junta Nacional, cómo la Constitución señala: que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser mayor de 45 años y no menor de 75 o más, cual es el verbo que encontramos aquí, es el verbo Ser, que es el dato, conducta o la acción.

La señora PRESIDENTA, si algún congresista desea hacer uso de la palabra sírvase a solicitarlo.

Congresista Luis Aragón preguntó, Cuál sería su interpretación jurídica respecto a la interpretación que realiza la Junta Nacional de Justicia sobre los límites de edad establecidos en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución Política del Estado.

Si la Junta Nacional de Justicia omitiera su función constitucional de nombrar ratificar y destituir jueces y Fiscales, podríamos decir que están infringiendo la Constitución Política del Estado.

En el 2018 en un procedimiento sumario el Congreso destituyó a todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura ese procedimiento sumario según su criterio de interpretación legal estuvo digamos bien desarrollado. Qué sucedió que pasó Cuál fue su interpretación doctor como Ciudadano como jurista.

Doctor Mario Amoretti, respondió, esta interpretación con respecto a la edad, la ley señala, hasta cuándo, va ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, es expresa e inequívoca, no hay más interpretación que darle.

La señora PRESIDENTA preguntó, el principio de taxatividad también se aplica a un nivel de un proceso de investigación parlamentario, como el que se sigue actualmente contra la Junta Nacional de Justicia y el contenido de la moción 7565, usted advierte que exista algún delito o falta.

Doctor Mario Amoretti, respondió, es taxativo aquellos que están precisados en la ley, expresa e inequívoca y es escrita puesto que la Constitución lo señala desde el año 1993.

La señora PRESIDENTA preguntó, tiene que ver la causa grave de la que se habla en el artículo 157 de la Constitución Política con los delitos tipificados en el código penal.

Doctor Mario Amoretti, respondió, eso le compete a la Fiscal de la Nación.

La señora PRESIDENTA, Si hubiera algún otro congresista que desea hacer alguna pregunta, bien agradecemos la participación del doctor Mario Amoretti.

La señora PRESIDENTA, mediante el oficio 191 - 2023 - 2024 para que brinden su posición sobre el siguiente hecho atribuido a la Junta Nacional de Justicia, por la supuesta decisión de interpretar que el límite legal de los 75 años establecido en el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución Política del Perú, es solo para el acceso a la Junta Nacional de Justicia y no para el cese, al haberse emitido la resolución 224-2020-JNJ de fecha 23 de octubre del 2020, basándose en el informe técnico 00013 81-2020 – SERVIR, de la gerencia de políticas de gestión del Servicio Civil tiene el uso de la palabra la presidenta de servir adelante por favor.

Doctora Ana Pari Morales presidenta de SERVIR, respondió, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha establecido que la restricción de derechos la podemos hacer a través de normas expresas, entonces cuando recurrimos a la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia en su artículo 18 establece, cuáles son las causales de vacancia o de salida de sus miembros y no admite en ninguna de ellas una referida al límite de edad o jubilación.

Cuando hemos revisado algunas disposiciones similares en otras instancias como el poder judicial o de la Fiscalía de la Nación u otras carreras especiales, la diplomática que también

sigue la misma línea de poner un límite de edad, tendría que ser esta restricción la manera expresa, en su marco normativo que señala la edad máxima de jubilación, cosa que en la en la ley especial que es la Ley Orgánica de la Junta no se ha señalado.

La señora PRESIDENTA, preguntó, cuál sería el procedimiento que toman en cuenta para emitir informes técnicos

Doctora Ana Pari Morales, respondió, SERVIR, como rector tiene también su reglamento, organizaciones y funciones; en ellas se ha establecido nuestra estructura, señalando las funciones de cada uno de nuestros órganos y entre ellos los órganos de línea, pueden absolver justamente en la rectoría de recursos humanos consultas que puedan hacer las entidades, los servidores o la ciudadanía en general.

Se ingresa a la mesa de partes sea por el sistema electrónico e incluso pueden sacar consultas a través de atenciones presenciales o videollamada.

La señora PRESIDENTA, tiene el uso de la palabra el congresista Balcázar Zelada.

Congresista Balcázar Zelada, preguntó, si SERVIR con su Ley Orgánica puede emitir opiniones y dictámenes de cualquier entidad pública.

Señora Ana Pari Morales presidenta de SERVIR, respondió, solo en materia de recursos humanos y lo que justamente señalamos es la base legal. está en su marco normativo.

Congresista Balcázar Zelada, ustedes por ejemplo pueden absorber consultas del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Congreso de la República.

Señora Ana Pari Morales, respondió, a cualquier entidad, incluso cualquier ciudadano nos pueden hacer consultas en materia de recursos humanos y esas son atendidos, salvo aquellas vinculadas a compensaciones en las que no tenemos competencia o cuando pertenezcan a carreras especiales que también le corresponde a cada uno de sus rectores.

Congresista Balcázar Zelada como es que asume competencia y vincula a SERVIR con la Junta Nacional de Justicia, si este es un órgano autónomo por mandato de la Constitución que nombra jueces y se convierte como juez en la interpretación de las normas. Cómo es que SERVIR, ha podido hacer ese informe legal, porque simplemente alguien le solicitó al presidente de la Junta Nacional de Justicia la consulta.

Señora Ana Pari Morales, respondió, la consulta la hizo la Junta Nacional de Justicia en su momento a la gerencia de políticas de la gestión de servicio civil en el año 2020 y justamente la hace en materia sobre el límite de edad de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, Alejandro Vázquez Ríos, presidente de la Junta 2020 es con oficio 197- 2020 - P/JNJ.

Congresista Balcázar Zelada, Qué método utilizaron ustedes para interpretar el artículo 156 -157 de la Constitución. ¿cómo es que podría encontrar algún tipo de resquicia, a una interpretación distinta, cuando el texto es tan claro y expreso, dice ser mayor de 45 años y

menor de 75 o sea frente a un órgano autónomo con elección a fechas fijas. Como puede expresarse un dictamen que vincule en otro sentido.

Señora Ana Pari Morales, respondió, el artículo 156 señala, para ser miembro te da los requisitos, te dice incluso los miembros de la Junta gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidad de los jueces supremos, su función no debe incurrir en conflicto.

No habla acerca de la salida de los miembros, en la Ley Orgánica no se establece, esa es la legislación como estuvo escrita y que se complementa justamente con el artículo 156 de la Constitución.

Congresista Balcázar Zelada, teniendo la Constitución y las Leyes orgánicas, si esta ley es tan expresa y clara no estamos hablando del derecho laboral, estamos hablando de una edad para ser miembro, por qué no ha interpretado servir en todo caso, porque se salieron de esta interpretación tan elemental y gramatical que no necesita ni siquiera referirse a la Ley Orgánica de la Junta.

Doctora Ana Pari Morales, El Tribunal Constitucional nos pide que sea de manera expresa, entonces a nivel legislativo se pueda hacer esa precisión, para que se debata de cuál es el límite de la edad en la que se puede quedar en el cargo y por tanto pasar al retiro, desvincular, dar por terminado una designación de algún funcionario.

La señora PRESIDENTA, qué normativa siguen ustedes para proponer determinada interpretación constitucional

Doctora Ana Pari Morales, todas las opiniones técnicas que se emiten por parte de servir justamente a nivel de la Constitución y con la legislación que está vigente.

La señora PRESIDENTA, ustedes también tienen su propia Ley orgánica o solamente se ha servido de la Ley Orgánica de la junta

Doctora Ana Pari Morales, nosotros como institución tenemos un reglamento de organización y funciones, donde se distribuye las funciones que tiene cada uno de los órganos de SERVIR, y cada entidad tiene justamente su propio marco normativo.

La señora PRESIDENTA, el informe técnico N^o 1381 – 2020, se menciona que el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución es un requisito para el acceso al cargo y no para la permanencia en ese marco SERVIR puede proponer la inaplicación de una norma constitucional que se desprende de dicha disposición constitucional.

Doctora Ana Pari Morales, en la realidad de los hechos es que justamente en la Constitución, dice: para ser miembro te pone una edad, cuáles son estas causales de cese, de salida, para desvincular a un miembro de la Junta, el límite de edad es admisible, debemos aplicar la ley especial y la interpretación de medidas restrictivas de derecho, eso es un poco lo que se ha establecido justamente como posición que amerita ese debate de poder establecer el límite de edad que correspondería a las autoridades pertinentes.

La señora PRESIDENTA, tiene conocimiento si SERVIR ha emitido informes respecto al cese de un alto funcionario relacionado a la edad en otros casos.

Doctora Ana Pari Morales, respondió que no tiene conocimiento.

La señora PRESIDENTA, ¿según el inciso H del artículo 18 se establece como causal de vacancia estar impedidos de ejercer las funciones inherentes al cargo, el no cumplir el requisito de la edad para ser miembro no sería un impedimento?

Doctora Ana Pari Morales, respondió, que cuando se interpreta una restricción tiene que haber otra norma que de manera expresa la señale, entonces en la línea de este literal H, tendría que unirlo a otro articulado del mismo rango legal que me permita decir de manera expresa hay una resolución en límite de edad, no tengo como unir ese literal h con otro cese de límite de edad.

La señora PRESIDENTA, agradecemos la participación de la doctora Ana Pari, por estar presente en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y por absolver las preguntas de la comisión.

CIERRE DE SESIÓN

La señora PRESIDENTA, siendo las dieciséis horas y 42 minutos se levanta la sesión.

Presidenta

Secretaria

CJDDHH/rst.